"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 18 enero 2024.

VISTO:

EL Memorando N° 57-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual la oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, autoriza proyectar acto resolutivo de agradecimiento a la Abg. Sandra Natali Pastor Bazán como Jefe de la Oficina de Secretaria Técnica del HRDC y designando al Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura a partir del 18-01-2024, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, regula, entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento, establecen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y esta a cargo de un Secretario Técnico, que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Asimismo, con la dación de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), se tiene por normado en su artículo 10° el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico;

Que, la citada Ley en su artículo 7°, determina los órganos del SINAREME, entre ellos, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) Y EL Comité Directivo; así como el

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 18 enero 2024.

artículo 8° y 10° del citado cuerpo legal, ha instituido que el CONAREME, es el órgano directivo del SINERAME, y el Comité Directivo es el órgano ejecutivo del SINERAME, respectivamente;

Que, conforme a los dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME), el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, asimismo es imprescindible citar el artículo 20° de la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME), el cual prescribe:

> **Artículo 20. Sanciones al médico residente**
>
> El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, **en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios**. (resaltado y subrayado agregado)

Que, también la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 791-2017-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.7, precisa: "Siendo así, y del análisis de la normativa precedentemente citada, se colige que la vinculación entre el profesional de la salud como **médico residente y el Estado no constituye netamente una relación de trabajo**, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización, conforme a la Ley Universitaria"; concluyendo en su numeral 3.1, lo siguiente: " No es posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización, cuyo régimen disciplinario por la falta cometido en la prestación de dicho servicio, **corresponde a la propia entidad**"; por lo que, resulta de competente la aplicación del Régimen Disciplinario y Sancionador establecido en la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME);

Que, de ello se advierte que: "(...) corresponde a la propia entidad la aplicación del régimen disciplinario que la misma desarrolle para los médicos residentes, bajo el poder de dirección, que implica que los organismos públicos que reúnan las características de asumir directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, emitan la normatividad pertinente respecto a la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales, entre otros, con sujeción a las normas

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 18 enero 2024.

vigentes"; por lo que, para iniciar un procedimiento sancionador-disciplinario, a un médico residente en esta entidad prestadora de salud, se debe aplicar los parámetros de la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME);

Que, asimismo es imprescindible citar el artículo 20° de la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME), el cual prescribe:

> **Artículo 20. Sanciones al médico residente**
>
> El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, **en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios**. (resaltado y subrayado agregado)

Que, bajo la Resolución N° 004-2018-CONAREME, emitida por el Consejo Nacional de Residentado Medico, se oficializa el documento normativo denominado **"RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS AL MÉDICO EN LAS SEDES DOCENTES Y SEDES DE ROTACIÓN"**, el cual a la letra precisa:

> Las autoridades del procedimiento administrativo sancionador cuentan con el apoyo de un secretario técnico, designado mediante resolución del titular de la institución prestadora de servicios de salud, el cual **puede ser un servidor civil de ésta, que se desempeña como tal o** trabajador dependiente a plazo indeterminado bajo la regulación del correspondiente régimen laboral con la institución prestadora de servicios de salud, **en adición a sus funciones**.

Que, el servidor público, Abog. Wilmer Orlando Villegas Ventura, ha sido contratado bajo la Resolución Administrativa N° 005-2024-GR-CAJ-DRS/OEA, de fecha 12 de enero del 2024, bajo la modalidad de Suplencia Temporal, quien ha sido evaluado y puede cumplir las funciones de secretario técnico Titular en aplicación de los regímenes disciplinarios y sancionadores, de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", y en adición a dicha funciones, también deberá cumplir con el régimen disciplinario sancionador de la Ley N° 30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINERAME), en reemplazo de la actual Secretario Técnico, Abog. **Sandra Natalia Pastor Bazán**, designado bajo la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 45-2020-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG**, de fecha 19 de febrero de 2020 y la **Resolución Directoral N° 51-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG**, de fecha 24 de febrero de 2023; para asumir el Cargo de Secretaría Técnica en aplicación de la Ley 30057 y Secretaría Técnica en aplicación de la Ley N° 30453, respectivamente; a quien se debe agradecer por la función desempeñada hasta la notificación de la presente;

Por lo que, en uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N°26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y, la Resolución Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS.OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero de 2023, y los vistos que acompañan;

Scanned with CamScanner

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 14 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 18 enero 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA la **DESIGNACIÓN,** de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios bajo los alcances de la Ley N° 30057 y la Ley 30453, a la Abog. **SANDRA NATALI PASTOR BAZÁN,** a partir de notificada la presente. Invocando en el acto, a realizar la entrega de cargo(s), en conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Segundo: DESIGNAR al Abogado **WILMER ORLANDO VILLEGAS VENTURA,** como **SECRETARIO TÉCNICO**; para la aplicación del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 y de la Ley 30453, conforme a los fundamentos expuestos en la presente, a partir del día 18 de enero de 2024.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a través de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y Oficinas correspondientes, en el término de la brevedad, para los conocimientos y fines de Ley.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGISTRESE, PÚBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 19 ENE. 2024
HORA:
FOLIOS:
FIRMA:

18-01-24

18-01-24.

19/01/2024
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Tulcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP Nº 76413

Personal
Recibido el 19-01-24
H: 14:39

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
RECIBIDO
19 ENE. 2024
HORA: 2:30
FOLIOS:
FIRMA:

JEBH-DG/HRDC/DGR
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento E.
- Of. Personal.
- Of. Escalafón
- Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura
- Abg. Sandra Natalia Pastor Bazán
- Archivo.

Scanned with CamScanner